

GACETA PARLAMENTARIA



LXIX

LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO

2021 - 2024

MIÉRCOLES 12 DE OCTUBRE DE 2022

(SEGUNDA)

GACETA NO. 116



DIRECTORIO

DIP. JOEL CORRAL ALCANTAR
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y
COORDINACIÓN POLÍTICA

MESA DIRECTIVA

PRESIDENTE: BERNABÉ AGUILAR CARRILLO

VICEPRESIDENTA: MARISOL CARRILLO QUIROGA

SECRETARIA PROPIETARIA: ROSA MARÍA TRIANA
MARTÍNEZ

SECRETARIA SUPLENTE: SANDRA LUZ REYES
RODRÍGUEZ

SECRETARIA PROPIETARIA: SILVIA PATRICIA
JIMÉNEZ DELGADO

SECRETARIO SUPLENTE: FERNANDO ROCHA
AMARO

SECRETARIO GENERAL

L.C.P. HOMAR CANO CASTRELLÓN

RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN

LIC. DAVID GERARDO ENRÍQUEZ DÍAZ

SECRETARIO DE SERVICIOS LEGISLATIVOS



CONTENIDO

CONTENIDO.....	3
ORDEN DEL DÍA.....	4
LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.....	5
COMPARECENCIA DE LA C. M.D.E. BLANCA YADIRA MALDONADO AYALA MAGISTRADA PRESIDENTA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO, EN EL MARCO DE SU INFORME ANUAL DE ACTIVIDADES..	6
DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS, QUE CONTIENE REFORMA A LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY DE CONDOMINIOS DEL ESTADO DE DURANGO.....	7
DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 30 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS TRES PODERES DEL ESTADO.....	11
DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS FRACCIONES DEL ARTÍCULO 60, DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE DURANGO.....	16
ASUNTOS GENERALES.....	23
CLAUSURA DE LA SESIÓN.....	24



ORDEN DEL DÍA

SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA
H. LXIX LEGISLATURA DEL ESTADO
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES
OCTUBRE 12 DE 2022

ORDEN DEL DÍA

1o.- **REGISTRO DE ASISTENCIA** DE LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA LXIX LEGISLATURA LOCAL.

DETERMINACIÓN DEL QUÓRUM.

2o.- **LECTURA, DISCUSIÓN Y VOTACIÓN** DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES CELEBRADAS EL DÍA 11 DE OCTUBRE DE 2022.

3o.- **LECTURA A LA LISTA** DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.

4o.- **COMPARECENCIA** DE LA C. M.D.E. BLANCA YADIRA MALDONADO AYALA MAGISTRADA PRESIDENTA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO, EN EL MARCO DE SU INFORME ANUAL DE ACTIVIDADES.

5o.- **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS, **QUE CONTIENE REFORMA A LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY DE CONDOMINIOS DEL ESTADO DE DURANGO.**

6o.- **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL, **QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 30 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS TRES PODERES DEL ESTADO.**

7o.- **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, **POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS FRACCIONES DEL ARTÍCULO 60, DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE DURANGO.**

8o.- **ASUNTOS GENERALES**

9o.- **CLAUSURA DE LA SESIÓN**



LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.

NO SE ENLISTO ASUNTO ALGUNO.



**COMPARECENCIA DE LA C. M.D.E. BLANCA YADIRA MALDONADO AYALA
MAGISTRADA PRESIDENTA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE
DURANGO, EN EL MARCO DE SU INFORME ANUAL DE ACTIVIDADES.**



DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS, QUE CONTIENE REFORMA A LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY DE CONDOMINIOS DEL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, la iniciativa que contiene reformas a la Ley de Condominios del Estado de Durango, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVIII Legislatura, por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, el artículo 125 y sus diversos 183, 184, 186, 187, 188 y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, en materia de solución de controversias entre condóminos, con base en los siguientes antecedentes, así como las consideraciones que motivan la aprobación de la misma:

ANTECEDENTES

Con fecha 15 de junio del año 2021, la y los CC. Diputada y Diputados, María Elena González Rivera, Juan Carlos Maturino Manzanera, José Antonio Ochoa Rodríguez, José Luis Rocha Medina y David Ramos Zepeda, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVIII Legislatura, presentaron a consideración de la Asamblea iniciativa que contiene reforma al artículo 31 de la Ley de Condominios del Estado de Durango.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Que el artículo 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no estén reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas en que existan facultades concurrentes, de acuerdo con el pacto federal.

SEGUNDO. - Que la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, de la LXIX Legislatura de este Honorable Congreso, tiene plenamente justificada su competencia y facultad para conocer,



resolver y dictaminar sobre la materia del asunto que se analiza de conformidad con lo previsto en el artículo 125 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

TERCERO.- Esta dictaminadora da cuenta, que, al entrar al estudio y análisis de la Iniciativa descrita en el proemio del presente, encontró que la misma tiene como propósito reformar la Ley de Condominios para el Estado del Durango, a efecto de incluir a los orientadores y especialistas del Centro Estatal de Justicia Alternativa dentro de los funcionarios que puedan auxiliar a los condóminos en los asuntos relevantes a tratar en las reuniones y asambleas que celebren los habitantes del condominio respectivo.

CUARTO. – Ahora bien, los diputados proponentes señalan que, dentro del marco del derecho internacional y de los derechos humanos, se reconoce también como parte de ellos, el derecho de toda persona a acceder a un nivel de vida adecuado y dentro de este se encuentra incluido el derecho a una vivienda digna y decorosa, mismo que no se limita a las características físicas del inmueble ocupado por una persona o una familia, sino también abarca el respeto a su privacidad, el derecho a un ambiente sano y limpio, al derecho de uso de espacios comunes y a la seguridad y libertad personal cuando se hace uso de los mismos, entre otros.

Asimismo, mencionan que, dentro de las principales ciudades de nuestro Estado y en los últimos años, la industria dedicada a la construcción de vivienda ha venido diversificando su oferta a los particulares; tal es el caso de lo que se conoce como condominio pues, si bien es cierto que ya en décadas anteriores existían algunas áreas ocupadas por este tipo de construcciones, en fechas recientes se ha visto un incremento notorio en la edificación, venta y ocupación de dichos inmuebles.

Por lo tanto, consideran que independientemente de las características de la zona habitacional, hablando de convivencia en el caso de condominios se hace necesario implementar diversas reglas que propicien el respeto de los derechos de cada uno de los involucrados debido a que resultan forzosas debido a las características de los mismos y a la cantidad de personas que habitan en una misma zona y que disfrutan de bienes comunes y de áreas bajo el cuidado de cada uno de los copropietarios.

QUINTO. - Coincidimos con los iniciadores en el sentido de que, en nuestra entidad federativa y según las tendencias, cada día se irán desarrollando más y más condominios como forma habitacional que le permitirán a las familias duranguenses el acceso a una vivienda digna, por lo que resulta primordial el establecer de forma clara y precisa a los funcionarios públicos que pueden



auxiliar a los condóminos en los asuntos relevantes a tratar en las Asambleas que celebren los habitantes del condominio respectivo, esto con la finalidad de alcanzar una sana convivencia.

SEXTO- En ese sentido, esta Comisión que dictamina, estima conveniente las reformas planteadas a la norma en materia de condominios ya que es fundamental contar con un marco jurídico que garantice la armonía de los propietarios de bienes en condominios, en virtud de la gran trascendencia que representa el régimen de propiedad en condominio en la actualidad.

Con base a lo anteriormente expuesto y con las modificaciones realizadas a la iniciativa analizada y discutida conforme al artículo 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforma la fracción VII del **artículo 31** de la **Ley de Condominios del Estado de Durango**, para quedar como sigue:

Artículo 31. Las convocatorias para la celebración de asambleas se harán de acuerdo a las siguientes disposiciones:

I.- a la VI. -....

VII. Cuando por la importancia del o los asuntos a tratar en la Asamblea se considere así necesario, el administrador, el Comité de Vigilancia o los condóminos, podrán solicitar la presencia de un mediador, **orientador, conciliador o especialista** del Centro Estatal de Justicia Alternativa o en su caso, de un fedatario público; y

VIII.-...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS



PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 04 (cuatro) días del mes de octubre del año 2022 (dos mil veintidós).

LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO

Y OBRAS PÚBLICAS:

DIP. MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA

PRESIDENTE

DIP. JOEL CORRAL ALCANTAR

SECRETARIO

DIP. ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ

VOCAL

DIP. GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ

VOCAL

DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ

VOCAL

DIP. GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ

VOCAL



DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 30 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS TRES PODERES DEL ESTADO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, la iniciativa con proyecto de decreto presentada por los **CC. Diputados Pablo César Aguilar Palacio, Luis Iván Gurrola Vega, Sandra Lilia Amaya Rosales, Karen Fernanda Pérez Herrera, Ramón Román Vázquez, Elia del Carmen Tovar Valero, Pedro Amador Castro, Nanci Carolina Vásquez Luna, Alejandro Jurado Flores y Julia Peralta García**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional de la LXVIII Legislatura, que contiene reformas al artículo 30 de la **Ley de los Trabajadores al Servicio de los Tres Poderes del Estado de Durango**, por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la **fracción I del artículo 93, y los artículos 131, 183, 184, 186, 187 y 188 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango**, nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes antecedentes y las consideraciones que motivan la aprobación del mismo.

ANTECEDENTES

Con fecha del 26 de abril de 2019, fue turnada a esta Comisión la iniciativa descrita en el proemio del presente dictamen.

DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

Propone reformar el artículo 30 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Tres Poderes del Estado, con la finalidad de establecer la prohibición de que las mujeres durante el embarazo, realicen trabajos que pongan en peligro su salud, tales como levantar, tirar o empujar grandes pesos, estar de pie durante largo tiempo o que actúen o puedan alterar su estado psíquico y nervioso, así como tampoco cubrir turnos de trabajo nocturnos.

Igualmente, esta iniciativa, incluye que, durante la lactancia, las madres cuenten con al menos, dos periodos de tiempo para poder alimentar a los hijos que se encuentren en esa etapa.



TEXTO VIGENTE	INICIATIVA
<p>ARTÍCULO 30. Las mujeres disfrutarán de un mes de descanso antes de la fecha que aproximadamente se fije para el parto y de otros dos después del mismo; durante la lactancia tendrá dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno para alimentar a sus hijos.</p>	<p>Artículo 30.- Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que signifiquen un peligro para su salud, tales como levantar, tirar o empujar grandes pesos, estar de pie durante largo tiempo o que actúen o puedan alterar su estado psíquico y nervioso, no podrán realizar turnos de trabajos nocturnos, disfrutaran de un mes de descanso antes de la fecha que aproximadamente se fije para el parto y de otros dos meses después del parto, durante la lactancia tendrá por lo menos dos descansos extraordinarios por día, de treinta minutos cada uno para alimentar a sus hijos.</p>

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La mayoría de las mujeres pueden llevar a cabo sus actividades laborales durante el embarazo. Sin embargo, este estado implica que deban imponerse una serie de medidas para proteger a las trabajadoras durante el tiempo de la preñez y así evitar que por motivo de sus labores, se ponga en peligro la salud de la madre o del bebé.

El Artículo 14 de la Ley Federal de los Trabajadores del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, menciona en su fracción III lo siguiente:

Artículo 14.- Serán condiciones nulas y no obligarán a los trabajadores, aún cuando las admitieren expresamente, las que estipulen:

III.- Una jornada inhumana por lo notoriamente excesiva o peligrosa para el trabajador, o para la salud de la trabajadora embarazada o el producto de la concepción;

Asimismo, el Artículo 170 de la Ley Federal del Trabajo, establece:

Artículo 170.- Las madres trabajadoras tendrán los siguientes derechos:



I. Durante el período del embarazo, no realizarán trabajos que exijan esfuerzos considerables y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación, tales como levantar, tirar o empujar grandes pesos, que produzcan trepidación, estar de pie durante largo tiempo o que actúen o puedan alterar su estado psíquico y nervioso;

Si bien es cierto, la propia Ley de los Trabajadores al Servicio de los Tres Poderes del Estado de Durango, en su artículo 17, indica que en lo no previsto por la misma, se aplicarán supletoriamente los ordenamientos mencionados en párrafos anteriores, esta Dictaminadora encuentra razonable que tales derechos de las mujeres trabajadoras, deben ser incluidos en la legislación local de la materia.

Al respecto, es prudente citar lo que se menciona en la iniciativa que se dictamina:

“Si bien la mujeres embarazada goza de ciertos derechos y prerrogativas que le reconoce la constitución y de las leyes debido a su condición física y social en esta etapa y con posterioridad al nacimiento del menor, lo cierto es que la realidad muchas mujeres enfrentan la falta de estabilidad de empleo, por la carga que supone para algunas empresas, el otorgar licencias de maternidad, que les obliga a suplir a la empleada embarazada con los consiguientes costos, tanto como en la etapa de posparto y de lactancia, por las prerrogativas que la ley impone conceder a las madres trabajadoras”

SEGUNDO.- Por otro lado, desde 2018, México tiene uno de los porcentajes de lactancia más bajos en todo el mundo. La promoción de la lactancia materna tiene beneficios para las empresas, las mamás y los bebés y es por ello que una lactancia exitosa no depende solamente de las mujeres, sino del estímulo, apoyo y protección de toda la sociedad, incluyendo a los miembros de familia, el gobierno, los profesionales de la salud, y los empleadores.

Miles de mujeres en México siguen enfrentándose a múltiples barreras que disminuyen de manera importante sus probabilidades de tener una lactancia exitosa, por ejemplo, el retorno al trabajo es una de las principales razones por las que las madres dejan de amamantar a sus bebés. Por ello es apremiante que todos los actores que influyen de manera directa o indirecta en este proceso sean sensibilizados sobre la importancia de la lactancia.



Según la UNICEF, se ha identificado que el soporte y promoción de la lactancia materna en el trabajo puede incrementar la eficiencia y productividad y, a su vez, reducir el ausentismo, ya que, entre otras cosas, las mujeres que lactan suelen faltar menos al trabajo debido a que sus bebés se enferman menos.

En tal virtud, esta Dictaminadora coincide con los iniciadores, en la intención de modificar el artículo 30 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Tres Poderes del Estado, para ampliar la posibilidad de que sean más de dos los descansos extraordinarios por día, de treinta minutos, para que las madres trabajadoras puedan alimentar a sus hijos lactantes.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos. Asimismo, se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 30 de la **Ley de los Trabajadores al Servicio de los Tres Poderes del Estado**, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 30.- **Las mujeres durante el embarazo, no realizarán trabajos que signifiquen un peligro para su salud, tales como levantar, tirar o empujar grandes pesos, estar de pie durante largo tiempo o que actúen o puedan alterar su estado psíquico y nervioso; no deberán realizar jornadas de trabajo nocturno;** disfrutarán de un mes de descanso antes de la fecha que aproximadamente se fije para el parto y de otros dos meses después del parto; durante la lactancia **tendrán por lo menos** dos descansos extraordinarios por día, de treinta minutos cada uno para alimentar a sus hijos.



TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 11 días del mes de octubre de 2022.

LA COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL

DIP. MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA
PRESIDENTE

DIP. J. CARMEN FERNÁNDEZ PADILLA
SECRETARIO

DIP. BERNABÉ AGUILAR CARRILLO
VOCAL

DIP. RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ
VOCAL

DIP. JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR
VOCAL

DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO
VOCAL



DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS FRACCIONES DEL ARTÍCULO 60, DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente la iniciativa presentada por el C. Dr. Esteban Alejandro Villegas Villarreal, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Durango, en la que solicita reformas a diversas fracciones de los apartados A y B, del artículo 60, de la Ley de Hacienda del Estado de Durango; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada, y con fundamento en lo dispuesto por los *artículos 93 fracción I, 122 fracción I, 180, 183, 184, 187, 188, 189 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Los suscritos al entrar al estudio y análisis de la iniciativa aludida en el proemio del presente dictamen, damos cuenta que con la misma se pretende conseguir de esta Representación Popular reformar diversas fracciones de los apartados A y B del artículo 60 de la Ley de Hacienda del Estado de Durango.

SEGUNDO. Es importante mencionar que tanto la economía internacional como la nacional se han visto afectadas en los últimos tiempos, situación que ha repercutido en nuestro Estado, específicamente, en la reducción en el presupuesto ejercido por el gobierno federal, es por ello, que se enfrenta el reto de mejorar de manera sostenida las condiciones de vida de los duranguenses, requisito indispensable para alcanzar un verdadero desarrollo que sea incluyente, duradero y sostenible.

TERCERO. Es imperante, reiterar que, el Estado enfrenta una situación financiera compleja que implica retos importantes que garanticen y satisfagan las necesidades de los ciudadanos, por un lado, la reducción en el presupuesto ejercido por el gobierno federal y la desaceleración en la actividad económica estatal han repercutido en el dinamismo en los ingresos que se consideran de libre disposición, es decir los ingresos propios y las participaciones federales. Tanto la recaudación local como las participaciones ministradas al Estado observan un estancamiento, registrando una tasa de crecimiento real inferior al 2.0% anual, que, si bien representa un crecimiento superior a la inflación observada en el sexenio, éste no ha sido suficiente para solventar el crecimiento real observado en el gasto estatal.



Por otro lado, el constante crecimiento en el gasto operativo estatal en años anteriores y la falta de medidas de contención para frenar la inercia del gasto ocasionó un desequilibrio en las finanzas del Estado.

CUARTO. Como es sabido, el Gobierno local, ha venido implementado distintas estrategias para impulsar el dinamismo de la recaudación estatal, como son el incremento en el padrón de contribuyentes, la modernización de los registros públicos, la aplicación de estímulos fiscales; sin embargo, no ha resultado suficiente, toda vez que conforme a cifras publicadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el ejercicio fiscal 2021, Durango ocupa el lugar número veinte a nivel nacional en materia de recaudación local, en términos per cápita; ubicándose por arriba de San Luis Potosí y Morelos.

Sobre el particular, importa destacar que las contribuciones estatales son una parte esencial en los ingresos públicos del Estado, pues es la fuente principal, mediante la cual, la autoridad recauda los recursos suficientes para satisfacer las necesidades colectivas.

QUINTO. Además, es importante considerar que la endeble situación de las finanzas del Estado se ha reflejado en un deterioro de la calificación crediticia otorgada por las agencias calificadoras; como consecuencia, el gobierno estatal tiene poco margen de maniobra para acceder a otras fuentes de financiamiento. Por consiguiente, se deben buscar estrategias que permitan generar los recursos necesarios para solventar y cumplir con las erogaciones; por ejemplo, medidas que busquen fortalecer e impulsar el dinamismo de la recaudación estatal.

Por ello, surge la importancia de la labor de la ciudadanía como coadyuvante en el desarrollo y bienestar de la sociedad, al contribuir con el gasto público tanto de la federación, del estado y municipios en que residan, de manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes, obligación que tenemos los ciudadanos de conformidad con los dispositivos 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 57 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

SEXTO. Adicionalmente, una mayor eficiencia en la recaudación de los ingresos propios tendrá un efecto positivo en las participaciones federales que se reciben, ya que un mayor crecimiento en la recaudación estatal implica un incremento en la participación del Estado en los coeficientes de distribución de las participaciones federales, y por ende, mayores recursos de libre disposición para solventar el gasto estatal.

Es por ello, que los suscritos también como coadyuvantes del Poder Ejecutivo Estatal, y consientes de la crisis económica por la que atravesamos en todo el país, pero sobre todo en nuestra entidad federativa, es que decidimos apoyar la presente iniciativa a fin de que se reformen diversas fracciones de los apartados A y B, del artículo 60 de la Ley de Hacienda del Estado de Durango, y con ello nuestro Estado duranguense, aspire a contar con mayores recursos que le permitan afrontar la crisis en que la Entidad se encuentra inmersa.

SÉPTIMO. El artículo 82, fracción I, inciso b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, establece que es facultad de este Honorable Congreso del Estado, legislar en las materias que no estén expresamente establecidas como atribución del Congreso de la Unión o alguna de sus cámaras, en materia hacendaria y de presupuesto, así como decretar, en todo tiempo, las contribuciones que basten a cubrir los egresos de los gobiernos estatal y municipales, es en base a dicho dispositivo constitucional, que los suscritos en aras de apoyar al iniciador de la solicitud que sostiene el presente dictamen, así como a contribuir a que mejore nuestra economía estatal,



coincidimos que son los tiempos para juntos buscar soluciones, y con ello a su vez satisfacer las necesidades mutuas de gobierno-ciudadanos.

OCTAVO. Como ya se mencionó las aportaciones al estado deben ser recíprocas, tanto del Gobierno Federal, del Estatal y de los municipios hacia la ciudadanía, pero también de la ciudadanía hacia el Estado y hacia los municipios, tal como lo contemplan los artículos 25, párrafo segundo y 31, fracción IV, ambos de nuestra Carta Política Fundamental y 158, fracción II de la Constitución Local, que disponen que el Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo y que el Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales deberán observar dicho principio, así como las obligaciones de los mexicanos, de contribuir para los gastos públicos, tanto de la Federación, como de las entidades federativas y del municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes, en virtud de que la hacienda del Estado se integra por el producto de las contribuciones que le correspondan, las cuales son decretadas por el Congreso del Estado, en cantidad suficiente para cubrir los gastos tanto ordinarios como extraordinarios que demande la administración pública.

NOVENO. Por lo que, en la propuesta que da forma a la iniciativa que por esta vía presenta el Titular del Poder Ejecutivo Estatal, se somete a nuestra consideración, y en aras de otorgar al Estado una posibilidad para hacer frente a la difícil situación que se enfrenta con motivo de la disminución en la recaudación y el déficit que se ha venido arrastrando en los últimos años, es que se considera necesario implementar acciones encaminadas a que durante la próxima anualidad sea posible llevar a cabo una renovación de placas para la circulación de los vehículos a motor en la entidad.

DÉCIMO. En ese sentido, en la Secretaría de Finanzas y de Administración del Estado, a través de la Subsecretaría de Ingresos, del Gobierno del Estado de Durango, se ha detectado un incremento en la demanda de placas, situación que en el corto plazo puede imposibilitar contar con placas suficientes para dar cumplimiento a dichas solicitudes, aunado a que, de acuerdo a los plazos establecidos por las leyes y reglamentos, para realizar licitaciones, puede limitar el cumplimiento del proceso para adquirirlas, siendo necesario actuar en consecuencia, con la finalidad de que no se trastoque el derecho constitucional de circular libremente.

Con ello, estamos ciertos, que podremos acceder a mejorar la obra pública de nuestro estado, toda vez que como hemos de dar cuenta las carreteras estatales y los caminos rurales se han deteriorado por las lluvias constantes de los últimos meses y que por desgracia son causas de accidentes fatales, además también consideramos que aún existen vehículos que transitan en nuestra entidad con placas estatales de otros sexenios y que es necesario que se actualicen en sus pagos, para dar margen a que se actualice en consecuencia el padrón vehicular ya que con ellos también se les estará dando seguridad y legalidad jurídica a la ciudadanía que transita nuestras carreteras y caminos estatales y nacionales; de igual forma esta Comisión dictaminadora al abocarse al análisis de la iniciativa contempla que lo estipulado en un artículo transitorio, y a fin de otorgar seguridad y legalidad jurídica a la ciudadanos al momento de solicitar los permisos para circular sin placas, se les dé un plazo desde la entrada en vigor del presente decreto hasta el 28 de febrero de 2023, ello a fin de que las personas que adquieran automóviles durante estos dichos meses no tengan que adquirir dos veces las placas, ya que sería un gasto doble e innecesario para el contribuyente; así como además al solicitar la licencia de manejo, se deberán cubrir los gastos de los exámenes para que les sea otorgada la licencia, y que por lo tanto, es necesario comentar que los gastos administrativos a que está sujeto el Estado al dar dicho servicio, también se han incrementado y es necesario actualizar nuestros ingresos y egresos estatales con la economía por la que actualmente atravesamos.



DÉCIMO PRIMERO. Asimismo, y tomando en cuenta que el 19 de septiembre del año en curso, el Presidente de la República, emitió *“Decreto por el que se reforma el diverso por el que se fomenta la regularización de vehículos usados de procedencia extranjera, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero de 2022, su fe de erratas de 21 de enero de 2022, y sus posteriores modificaciones de fechas 27 de febrero y 20 de junio, de 2022”*, en el cual se persigue fomentar la regularización de vehículos usados de procedencia extranjera que se encuentran en el territorio de diversos Estados, entre los que se encuentra el de Durango, en donde se otorgan facilidades administrativas y estímulos para su cumplimiento, contemplándose en el primer artículo transitorio, la ampliación del plazo para la regularización de vehículos usados de procedencia extranjera, con vigencia al 31 de diciembre; situación que trae como consecuencia que en nuestra Entidad Federativa, se tenga previsto un flujo aproximado a 120,000 vehículos de procedencia extranjera, en el que los propietarios pretendan acceder a este beneficio regulatorio.

DÉCIMO SEGUNDO. En tal virtud y tal como lo establece el artículo 82, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y el 122 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, los suscritos emitimos el presente dictamen, seguros de que de igual forma será aprobado por el Pleno, toda vez que consientes de las necesidades económicas por las que atraviesa nuestra entidad federativa y que con los ingresos que se recauden por el derecho de la expedición del replaqueo, nuestro estado podrá tener un poco más de solvencia para atender las obligaciones adquiridas, además de dar seguridad y legalidad jurídica a los automovilistas, de conformidad con los preceptos constitucionales, así como lo establecido en el artículo 34 de la Ley de Tránsito para los Municipios del Estado de Durango.

DÉCIMO TERCERO. De conformidad con el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, esta Comisión tuvo a bien realizar modificaciones a la iniciativa, respecto de la expedición de permisos provisionales para circulación de vehículos y con ello dar seguridad y legalidad jurídica a aquellos ciudadanos que soliciten dichos permisos.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos. Asimismo, se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma la fracción I del apartado A, y las fracciones II, III, IV y V del apartado B, del artículo 60, de la Ley de Hacienda del Estado de Durango, para quedar como sigue:



ARTÍCULO 60. ...

A.- ...

UMA

I.

1 a 6.- ...

El pago por servicio de control en la dotación de placas, por canje o replaqueo, deberá realizarse cada seis años en la forma y términos indicados en los artículos 60 y 61 de la presente ley.

II.a la VII.

B.-...

I...

1.- a 2.- ...

II. Examen médico para obtener licencia de manejo o en su caso el requerido por infracciones a la Ley de Tránsito de los Municipios. 3

III. Examen médico para obtener licencia de manejo para chofer de servicio público o particular. 3

IV. Examen psicológico para obtener licencia de chofer de servicio público o particular. 3

V. Examen teórico práctico para obtener licencia de chofer de servicio público o particular. 3

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. El Gobierno del Estado, mediante Acuerdo de procedencia del Titular de la Secretaría General de Gobierno, por conducto de las autoridades competentes, podrá otorgar desde la entrada en vigor del presente decreto con un valor de 6 UMAS, permisos temporales para circular, a los



propietarios de vehículos nuevos, a aquellos que sean objeto de regularización o por cualquier otra causa que requiera placas, vigentes tales permisos, desde su otorgamiento hasta el 28 de febrero del año 2023.

Queda sin efectos lo establecido en la fracción III, del Apartado A, del artículo 60 de la presente Ley, así como el correlativo 50 de la Ley de Tránsito para los Municipios del Estado de Durango, por el periodo comprendido en el párrafo anterior.

TERCERO. Los ayuntamientos del Estado, por conducto de sus direcciones de seguridad pública o sus equivalentes, vigilarán el cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones que contravengan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 12 (doce) días del mes de octubre del año de 2022 (dos mil veintidós).

LA COMISIÓN DE HACIENDA,
PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO
PRESIDENTA

DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA
SECRETARIO

DIP. CHRISTIAN ALÁN JEAN ESPARZA
VOCAL

DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ
VOCAL

DIP. JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR
VOCAL

DIP. J. CARMEN FERNÁNDEZ PADILLA
VOCAL

DIP. ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ
VOCAL



ASUNTOS GENERALES

NO SE REGISTRÓ ASUNTO ALGUNO.



CLAUSURA DE LA SESIÓN